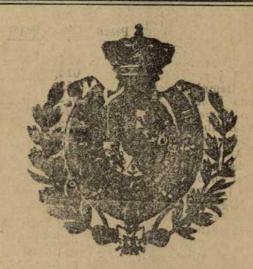
Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seran obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivaprovincias.

(Real orden de 26 de Settembre de 1861)

ACHI

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil .-- Comunicaciones.

Manila, 30 de Junio de 1891.

A propuesta de la Administracio: general de Comunicaciones, de acuerdo con la Direccion general de Administracion Civil, y en uso de las facultades que me concede el art. 77 del Real Decreto-Ley de 13 de Octubre de 1890; Vengo en nombrar Jefe de Estacion interino, Oficial 1.º de Administracion del ramo de Comunicaciones de estas Islas, á D. Florencio Gonzalez y Fernandez, Oficial 1.º de Estacion 2.º ce Administracion, cesante de dicho ramo, para ocupar la vacante accidental de aquel empleo que deja D. Juan Soldevila y Borrás por regresar con licencia à la Perinsula; debiendo el nombrado percibir como haber total, solamente el sobresueldo correspondiente á dicha plaza.-Dése cuenta al Ministerio y á la Intendencia general de Hacienda, y publiquese para sus efectos.

WEYLER.

Secretaria.

Negociado 1.º

El Sr. Cónsul general de España en China, participa en despacho de 25 de Junio último, que habiendo sido trasladado por Real Decreto dicho Consulado a Shanghai, sale con aquella fecha para su nueva residencia, y que en el ahora Consulado de l.º clase en aquella Plaza ha dispuesto quede encargado el Vice Cónsul D. Enrique Pereda Blesa, hasta la llegada del Cónsul de 2.ª clase D. Fernando Gomez de Bouilla, nombrado en comision.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador General se hace público para general conocimiento. Manila, 3 de Julio de 1891.-A. Monroy.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Debiendo proveerse por concurso, cuatro plazas de Aspirante 3.º vacantes en las oficinas centrales y provincial de Hacienda en Manila, y diez de la misma clase, tambien vacantes en las Administraciones del Ramo en Bulacan, Laguna, Cavite, Cebu, Capiz, Pan gasinan, Iloilo, Albay, Pampanga y Batangas, dotadas con el haber anual de quinientos pesos, esta In tendencia general lo pone en conocimiento de los que deseen ocuparias, para que presenten en el Ne-gociado de Registro de la misma y en horas hábiles de oficina, antes del dia 10 de Setiembre próximo venidero, sus solicitudes acompañadas de certificado del Jefe de la provincia donde residan ó del de la dependencia donde sirvan, en cuyo documento se hará constar la buena conducta del solicitante y los mé-

ritos y servicios que tiene contraidos y prestados. Con arreglo á lo que determina el art. 22 del Real Decreto de 13 de Octubre último, la tercera parte de dichas vacantes se cubrirá con licenciados del Ejército o Armada, que se hayan establecido o se establezcan en el país, y disfruten de buen concepto en su hoja de servicios militares, extremos que probarán con la documentacion oportuna, acompañada á la ins-

tancia correspondiente. El quince del citado Setiembre darán comienzo los exámenes teóricos y prácticos á que deben ser so-metidos los solicitantes; versando los teóricos sobre las materias siguientes:

Organizacion actual de la Administracion económica de este Arcke lélago y disposiciones legales à que se

Atribuciones respectivas de las diversas oficinas de Hacienda.

Idea general de las distintas rentas y recursos que constituyen el presupuesto de ingresos, y gastos ó

atenciones à que subvienen; y Contabilidad general del Estado.—Nociones de la legislacion vigente en la materia.

Y los prácticos, en:

Extracto, informe y resolucion de uu expediente

administrativo que designarà el Tribunal de exámen. Operaciones aritméticas.—Practicar una liquidacion de haberes de un funcionario en alguna de las situaciones en que puede encontrarse.

Estos exámenes tendrán lugar ante el Tribunal que en su dia se designe y en el local que oportunamente se anunciará.

Manila, 1.º de Julio de 1891.-J. Jimeno Agius. 3

Estracto de la Real órden relativa al movimiento de personal del ramo de Hacienda, recibida por el vapor correo «Francisco Rayes,» à la cual se ha puesto el cúmplase por el Exceso. Sa Cobernador General con fecha 17 de Junio próximo pasado, y se publica à continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Ray Deserto de 5 de Octubre de dispuesto en el Ral Decreto de 5 de Octubre de

Real orden num. 498 de 29 de Abril último, nombrando por el turno 4.º de los establec dos en el Decreto-ley de 13 de Octubre último, à D. Domingo Eguidazu y Basagoiti, para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Bataan.

Manila, 2 de Julio de 1891. - P. D., E. Linares.

Parte militar.

Servicio de la Plaza para el dia 4 de Julio de 1891. Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70, 73 y 74.-Jefe de dia, el Comandante de Artillería D. Guillermo Cabrestani.—Imaginaria, otro del núm. 68 D. Roman S. Martin.—Hospital y provisiones, núm. 73 1.er Capitan.-Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería. -Mú-

sica en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.-José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Denuncia de terrenos baldios realengos.

Distrito de Romblon.

Pueblo de Balajoz.

Don Nemecio Molino solicita la adquisicion de terrenos en el sitio «Sogod», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Patricio Mallen; al Este, con el de Rufino Megia; al Sur, con el de Juan Mortel; y al Oeste, con el de Pedro Muleta, comprendiendo una extension aproximada de cinco cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 2 de Julio de 1891.—El Ingeniero 2.º Jefe,

Don Anselmo Meca solicita la adquisicion de terreno baldio en el sitio «Agcagico,» cuvos límites son: al Norte, Este y Sur, con los montes del Estado y al Oeste, con el de Miguel Madalang, compren jiendo uua extension aproximada de cinco cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art 4.0 del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se ex-

Manila, 2 de Julio de 1891.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Pueblo de Cayan.

Don Leon Orig solicita la adquisicion de terreno baldio en el sitio «Sueb,» cuyos límites son: al Norte, sementeras de igorrotes; al Este y Oeste, terronos del Estados, y al Sur, calzada que conduce a Cayan, comprendiendo una extension aproximada de cince hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se ex-

Manila, 2 de Julio de 1891.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Don José Marrero solicita la adquisicion de terreno baldío en el barrio de «Cervantes,» cuyos límites son: al Norte, arroyo Aneg; al Este, monte Muyaruny; al Sur, el rio Abra y al Oeste, el mismo rio, comprendiendo una extension aproximada de seis hectareus,

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 2 de Julio de 1891.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Albay.

Pueblo de Manito.

Don Facundo Brihuega solicita la adquisicion de terrenos baldíos en el sitio «Campaspi,» cuyos límites son: al Norte, rio de Panagnatan; al Este, te-rrenos del Estado; al Sur, terrenos abacales de Eustaquio Carretero y al Oeste, el sitio de Pipagologan, comprendiendo una extension aproximada de diez hectareas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 2 de Julio de 1891.-El Ingeniero 2.º Jefe,

J. Guillelmi.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que necesitando adquirir una lancha de vapor de poco calado, para navegacion en el Rio Grande de Mindanao, en la mayor extension posible y poder llevar à su bordo 10 hombres y remolcar un casco ò lancan cargado; se admitirán proposiciones libres en esta Comisaría, sita en la calle de Santa Potenciana núm. 13, desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta Capital hasta el 14 del actual á las diez de su mañana que se reunirá la Junta correspondiente para examinar las proposiciones presentadas

Las noticias que deseén obtener los interesados podràn adquirirlas en la citada Comisaria los dias

laborables en horas de oficina.

Manila, 2 de Julio de 1891.—Manuel de Ahumada.

8092 417 al

NOURDES V APRILIDAS

MONUMENTO NACIONAL A LEGASPI Y URDANETA.

(Lista 16.*)

Relacion nominal de las cantidades recibidas en la De-positaria de la Junta Central desde el 23 del actual hasta la fecha, con destino à la ereccion de un mo-numento à Legaspi en Zumárraga; y à Legaspi y Urdaneta en Filipinas.

Cén.

3171

NOMBRES Y APELLIDOS			
DE LOS SUSCRIPTORES.	Pesos.	Cén.	Pesos.
Suma anterior			8.037
Junio 23. Remitido por el			
Gobernador Civil de Nueva Vizcaya segun relacion, nú-			
mero del recibo 69.			
Pueblo de Bagabag.			
R. P. Fr. Manuel Tarrazona	1	50 40	
D. Salvador Lumauig		25	
» Jacinto Barinan.		20	
» Hilario Zaquing.		20	
» Francisco Cruz		20	
» Francisco Ambatali.		10	
» Ignacio Villanueva		10	
» Manuel Gaduang.		10 10	
» Gaspar Guiab. » Luis Angugodung.		10	
» Domingo Ciam		124[
» Tomás Villacosta		0621	
D " Filomena Basat		0621	
» Gerónima Dimmog.		124	
» Gerónima Baccay.	7 10	0621	
El Gob.llo D. Domingo Bi-	1		
rinan, D. José Lumauig.		40	
Juan Toltoc.		25	
Fortunato Reyes		20	
Miguel Fernandez		20 20	
D. Antonio Vhigan. Domingo Calanad.		20	
Inocencio Fernandez .		10	
Hi ario Guiab.		10	
Prudencio Balauag		10	
Luis Tabancuran.		1241	
Angel Cabanatan		1241	
D. Maria Villuan.		062	
Maria Baliod.		1241	
Angelina Alingog		062[
7 11 1 7			
Pueblo de Dupax.			
Fr. Ignacio Cabido, Misic-			
nero	2		
D. Félix Castañeda, Gober-		+0	
nadorcillo. » Mariano Gumis, Juez		50	
de Paz.		25	
» Pedro Maddela.		25	
" Vicente Tolentino, Maes- tro de niños.		25	
Cayetano Telmo.		25	
Sinforoso Gamya		124	
Casimiro Ramiscal		1241	
Manuel Barde		124	
Tomás Insisan		1241	
Mariano Leia .		124[
Mariano Salirnugan Mariano Critasan		124 _[124 _[
Vicente Solis		1241	
D. Domingo Flores.		124	
Florentino de los Reyes.		124[
Victoriano Dugay, Andrés Lia		1241	
Alejandro Pating .		062	
Mariano Yeramon.		062[
Adriano Sajonas		124 ₁ 024 ₁	
Joaquin Bombongas, .		024	
D. Nicolasa Mambear	1 200	0241	
D. Vicente Mambear		012	
D. Manuela Pating.		05	
» Josefa Félix.		024[
D. José Dumandang.		0241	
Felipe Dumaing Juan Félix		0361	
D. Mariano Silinton		0241	
» Francisco Tubban		012	
» Pascual Bonbongan Tomás Busto		024	
Vicente Benites		0241	
D * Angela Patin.		0241	
Vicenta Telmo		024[

	0 46 1001.	onu-			CONTROL MUSIC MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE		ST MUSIC		THE PARTY NAMED IN
	Pesos C	én.	Pesos	Cén.		Pesos	Cèn.	Pesos	Cèn.
D. Mariano Daran.		241			D. María Maganang.		012[36]		
Miguel Lajay. Braulio Ilamni.	0	24 _[D. Guillermo Lagapa		12[
D. Pascuala Doctor. D. Adriano Mameas.		12[Apolonio Bodil Alejandro Domingo. ,		12 _[12 _[
» Vicente Bombongan	0	62[24]			D.' Basilia Banca		62[
» Tomás Brie. D. Isabel Alarcon.	. 1	0			D. Pedro Martinez. Mateo Bulleser.		062[062]		
» Bernarda Mameas. D. Cristóbal Tucban.	. 0	62 _[Alejandro Guisatao		024		
D. Agueda Leangoy. » Juana Magallanes.		361			Agustin Benevides Nicolas Guisatao		024		
D. Miguel Salisnugan.	. 0	621			Daniel Gambua Agapito Martinez		062[
Cesarea Palattang.	. 0	621			Angel Bagnimon Mateo Gatu .		062[
D. Bernardo Castillo. Matias Casamit.	. 0	24[1		Juan Sadural		0621		
Juana Sacanal. Cristóbal Salirnugan.		24[Silverio Padua		024 _[062 _[
D. Maria Araddaya. D. Gonicio Félix.	. 0	12[24]			Deogracias Abias . Estanislao Avanca		0241		
Pioquinto Amador	. 0	241			Rufino Conde. Juan Vilora.		036[
Rosalia Cabal. Leonora Mombear.	0	24[Manuel Vilora.		024[012]		
Canuto Lumanga. D.* Juana Salinas.		24 _[62 _[Vicente Vilora. Luciano Rombana.		062	ETON O	
» Dominga Bombong. » Dolores Moreno.		$\frac{5}{24}$			Paulino Rombana Luis Sagario		0361	SINT OF	
D. Pablo Bancel.	. 0	241			Ventura Rombana		012		
D. Teresa Magio. Jacinta Lobeban	. 0	36[2 11 1 2 2 1				
Elena Solis. D. Isidro Solis.		621			Pueblo de Aritao.				
Pedro Duong. Alejandro Seangoy.	. 0	121			Fr. Vicente Escalera	1		Section 19-15	
Alejandro Bonbongan.	. 0	361	F 0		D. Ignacio Lejao.	y war	25		
Nicolas Seangoy. D. Maria Mombear.	. 0	62[W. Tolly		Santos Aleman Melchor Abingayan		25 20		
Maria Pating 2.' D. Pascual Pating.		621			Pascual Galvez D.a Carlota Mallo, .		124		
Hilario Rodriguez. Andrés Pating.		241			D. Angelo Manalbung Guillermo Dunclod		10 10		
Fermin Bayurang.		24			Doroteo Ramos		10 10		
Manuel Dalay. Bartolomé de los Reyes		62			Juan Bungubung		10		
Pablo C mpo. Máximo Pating.	. 0	24[Conrado Cayon		10 10	265	
D.* Teresa Dalay. Crisanta Silinlon.		121			Mariano Espina. D a Rosa Mallo.		10	Q	
Petrona Bancel. Pascuala Flores.		24			Cecilia Danal.		10 062		
D. Márcos Lajay.		62			D. Maximo Bautista		062		
D * Nico asa Salgado. D. Manuel Hamiri.		241			Pablo Toje. D * Vicenta Mallo.		0621		
Antonio Dumaing. D. Juana Lajay.		24			Bartelomé Concepcion . Gabriel Lungui.		062	21	65 4[
Aleja Bascó Carlota Tolmo.		241							
Agueda Salgado. D. Francisco Magno.		36i 62i						12 2	
» Pio Saccay. Teodorico Siquigan.		62 ₁ 24 ₁			Junio. 24. Remitido por la				
Manuel Rodriguez.		12[Inspeccion general de Obras públicas segun relacion nú-				
Valeriano Campo Valeriano Melendez.	,	361			mero del recibo. 70.				
Dionisio Velarde. Lucia Daran.		1241							
Mauricio Bin gbay. Cieto Castaneda.		121			D. Castro Olano	8			
Santos Ponce.		121			 F. Cristóbal Portas. José Diaz Meño. 	4	To like		
D. Saturnina Garcia. D. Francisco Spiritu.		121			» Joaquin Barraquer » Carlos de las Heras	2 2			
Félix Puzman. Nicolasa Pating		1121			» F. Castro Ponte	2 2			
Domingo Lacay. Alejandro Abijay.		162i			» Guillermo Brochmann.	1			
Fausto M. gno.		1361			D. Alejandro Olano José Jimeno Lassala	1			
Manuel Salgado. Quintin Crisó ogo.		62[Alejandro Rojo José Soriano	1	50		
Damiana Ramos. Venancio Macadan-		62[Luis del Curto Modesto Marti		50 50		
dang. D. Anionia Sagario.		124			Rafael Romero. Abelardo Cuesta.		/50 50		
Ignacio Sagario. Vicente Sagario.		024			José M. V-llejo		50		
Nicolas Crisólogo.		142			Angel Tapia Alvaro Menendez		50 50		
Agueda Lajay. Marcelo Sagario.		012[Juan Zulueta, José Fernandez.		50 20		
Alejandro Urbano. D. Silvestre Ortaris.		012			Crispu'o de Ocampo Ambrosio Martinez		50 10		
Cornelio Rivera. Mateo Doctor.		012[Luis del Rosario		20	99	70
Pedro Gabon. Lorenzo Rombana.		062			Isabelo Asuncion.		20	33	
R cardo Rombana.		0621			Nota. Diferencia entre la cantidad recibida y la			8092	6731
Bartola Rivera. Eusebio Rombana)62[)62[suma de la relacion co- rrespondiente al recibo	- White			
Victor Ida. Josè Labrador.		062 _[núm. 69.				254
D. Manuela Lazo. D. Mariano Barnacha.		062[Total			8092	417
Santiago Peralta.		0241							E
M-tias Gabon. Sotor Cudal.		0621	Mark S		Manila, 27 de Junio de	e 1891.—	F. L.	Roxas.	1
Pedro Rombana. Juan Gabon.		024_{0361}			Nota importante.—Queda	abierta	la sus	cripcion	en las
Ciriaco Fajardo. Agustin de los Reyes.		036			Oficinas del Depositario, Roxas, Calderon de la Ba	rca, 15,	y en l	as Redac	cione
Pedro Mosy. Calixto Ranil.		0621			de los periódicos diarios	de la Ca	pital.		9-
Garrio Rain.		062[A 1

CRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

disposicion de la Direccion general de Admicion Civil, se sacará á subasta pública el aro del arbitrio de vadeos y pontazgos del 4.º grupo de vincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion dente de doscientos cincuenta y dos pesos, cinta céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego ndiciones que à continuacion se inserta. Et acto a lugar ante la Junta de Almonedas de la ex-Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 calle del Arzobispo, esquina á la plaza de nes, (Intramuros de esta Ciudad) y en la surna de dicha provincia, el dia veintisiete de próximo á las diez en punto de su mañana. Los deseen optar à la subasta, podràn presentar sus siciones extendidas en papel del sello 10.º, acom-ndo precisamente por separado, el documento de tia correspondiente.

nila, 30 de Junio de 1891.—Abraham García

o de condiciones que ha de servir; de base para sala subasta del arbitrio de vadeos y pontazgos del grupo de la provincia de Pangasinan, que comnen los pueblos de Mangaldan, S. Fabian, Maoag y Binalonan.

Se arrienda por el término de tres años el o arriba espresado, bajo el tipo en progresion

dente de pfs 252 50 anuales.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Prete de la Junta en pliego cerrado con arreg o delo adjunto, espresando con la mayor clarien letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego oposicion se acompañará precisamente por seo el documento que acredite haber depositado oponente en la Caja de Depósitos de la Tesogeneral de Hacienda pública de la provincia respecente, la cantidad de pfs. 37'88 sin cuyos indisbles requisitos no será válida la proposicion.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más siciones iguales conteniendo todas ellas la maentaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre utores de las mismas por espacio de diez mitranscurridos los cuales se adjudicará el seral mayor postor. En el caso de no querer los es mejoras verbalmente sus posturas, se hará udicacion al autor del pliego que se halle secon el número ordinal más bajo.

Con arreglo al art. 8.0 de la Instruccion apro-en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre tos públicos, quedan abolidas las mejoras del o, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden n à turbar la legitima adquisicion de una ata con evidente perjuicio de los intereses y con-

ncia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán á espectivos dueños terminada que sea la subasta cepcion admitida, el cual se endosará en el acto rematante, à favor de la Administracion Civil. El rematante deberá prestar dentro de los diez siguientes al de la adjudicacion del servicio, la correspondiente, cuyo valor sea igual al de ez por ciento del importe total del arriendo, à eccion de la Direccion general de Administra-Civil cuando se constituya en Manila ó del Jefe provincia cuando el resultado de la subasta lugar en ella. La fianza deberá ser precisahipotecaria y de ninguna manera personal, puo constituirla en metálico en la Caja de Depó-de la Tesorería general de Hacienda pública o la adjudicación se verifique en esta Capital la Administracion de Hacienda pública cuando en la provincia. Si la fianza se prestase en solo se admitirán éstas por la mitad de su vadrinseco y en Manila serán reconocidas y valopor la Inspeccion general de Obras públicas, redas sus escrituras en el oficio de hipotecas y nteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Adtracion. En provincia, el Jefe de ella cuidará su unica responsabilidad de que las fincas se presenten para la fianza llenen cumplidasu objeto. Sin estas circunstancias no serán adas de ningun modo por la Direccion del ramo. fincas de tabla y las de caña y nipa así como cciones del Banco Español Filipino no serán adas para la fianza en manera alguna, aquellas poca seguridad que ofrecen y las últimas por r transferibles.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto emate se resolverá por lo que prevenga al efecto 117 al Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

En el término de 5 dias despues que hubiere

cado al contratista ser admisible la fianza presdeberá otorgarse la correspondiente escritura ligacion constituyendo la fianza estipulada y con la cia de las leyes en su favor para en el caso ue hubiera que proceder contra el; mas si se ne lese à hacerse cargo del servicio, ó se negare gar la escritura, quedera sujeto à lo que pre-

viene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue:

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. -1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.-2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servivio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendra siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquellas no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicha contratista si consistiese en metálico, en el improro-gable término de quinca dias, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases estab ecidas en la Regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes à juicio del Exemo. Sr. Di-rector general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayo es derechos que los mercados en las condiciones 17 y 18 de este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigado con cien pesos, y la tercera con rescision del contrato, bajo la responsabilidad con arreglo á lo prevenido en el artí-culo 5.0 de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectosá que haya lugar en justicia.

12. La Autoridad de la provincia, los Goberna-dorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada

de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de m ltas, y no las satisfaciese à las 24 horas de ser requirido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del rematante tener siempre previstos dos balsas y barotos correspondientes para gentes, carretones, carruages y animales, como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado siempre listos para pasar, evitando dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos urgentes que ocurran, pues cualquiera omision voluntaria, se castigará con rigor.

16. Serà así mismo obligacion del contratista, tener luz á ambos lados en las noches oscuras y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario en dias de avenidas y corrientes fuertes parr evitar con más facilitad cualquiera desgracia en dichos dias.

17. El arrendador cobrará de pasaje lo siguiente: para una persona un cuarto; por cada carabao, vaca ó caballo sin carga dos cuartos; por cada animal de los espresados con carga, cuatro cuartos y por cada carreton ó canga con carga ó sin ella ocho cuartos, y un real por cada cárcuage ó palanquin sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos pues se castigará justificado que sea como corresponda y à fin de que todos puedan saber lo que deben pagar se fijarán en dos tablas tarifas en Pangasinan las cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos por el paso de buques por los puentes abriendo las compuestas serán los siguentes. - Por cada cien cavanes que puedan cargar los buques pagarán un real de plata.-No podrá exigir más de dos pesos cualquiera que sea el porte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantaran desde las diez de la noche hasta las cuatro de la

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras. 21. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria a fin de que nadie se alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato, hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director

general del ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el Contratista á las disposiciones de policía y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi conviniese à sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leves.

25. El contratista és la persona legal y directamente obligada; podrá, si acaso le conveniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues, que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedarán sujetos al fuero comun por que su contrata es una obligacion particular, y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como las copias y testimonios que sea necesario sacar,

serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolvará por la via Contencioso administrativa.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenge derecho a indemnizacion alguna.

Manila, 19 de Junio de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y Vocales de Junta de Almonedas de la Direccion Civil.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arbitrio de los vadeos y pontazgos del 4.0 grupo de la provincia de Pangasinan que componen los pueblos de Mangaldan, S. Fabian, Manaoag y Binalonan, en la cantidad de pesos . . . anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del dia del que me he enterado

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de 37 pesos, 88 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Garcia.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la pesquería de la Isla de Marinduque en la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento sesenta y siele pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la exoresada Direccion que se reunirà en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia veintisiete de Julio próximo à las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiclenes extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 30 de Junio de 1891.-Abraham García

García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de la pesquería de la Isla de Marinduque, en la provincia de

1.a Se arrienda por el término de tres años el

arbitrio arriba espresado bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 167' cents. anuales.

2.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento que acredite haber depositado en esa Administración de Hacienda pública la cantidad de pfs. 25'05 centimos, sin cuyos requisitos no será vá-

lida la proposicion.

3 a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales con la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar ver-balmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al art. 8.o de la Instruccion aprobada en Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mojoras del diezmo medio diezmo cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses

y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósitos se devolverán terminada la subasta a sus dueños, á escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endozará en el acto por el postor á favor del Jefe

de la provincia.

6.a El rematante deberá prestar en el término de de diez dias de adjudicado el arriendo la fianza correspondiente que será igual al 10 por p3 del valor del remate, devolviéndose entonces la carta de pago que presento para licitar con objeto de que pueda nacer efectiva la cantidad que la misma se presente. Cuando el contratista no cumpliese en el plazo establecido en esta cláusula la entrega de la fianza, se retendrá la cantidad que importe la carta de pago que presento para licitar, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante debiéndose celebrar nuevo concierto bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a El contratista se abonará de plata ú oro pre-cisamente y por meses adelantados en que se remate y se apruebe el arriendo. Si en los primeros ocho dias del mes a que corresponda no se efectuase el pago adelantado se extraerá su importe de la fianza ingresándole en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar su fianza en improrrogable término de quince dias. Debió verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del espresado contratista con sujecion á lo prescribe la Regla 5 a de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.a La autoridad local facilitará al contratista los auxilios que necesitare, pagándolos al precio de arancel ó costumbre.

10. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en la espresada laguna, se entenderà con el contratista.

11. El contratista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embaracen y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despejadas para la entrada y satida de embarcaciones, y aun dentro de aquellos, solo podrá colocarse en los márgenes de los navegables dejando libre el paso, no pudiéndose plantarlos de manera alguna en los fondeaderos, so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesta al asentista la multa de diez pesos por cada uno.

12. El contratista no podra exigir por sus derechos más de dos pesos al año por cada corral de 25 brazas de largo y uno de profundad por cada chinsorro, manga, salambao y cualquiera orra clase de redes cobrará un real de mes, sin que estén obligados à pago alguno los pescadores de caña exigiéndose al contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase demás sin perjuicio del re-

integro al que hubiera pagado.

13. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, fijándose en los parajes públicos la tarifa á que se contrae la condicion anterior.

14. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los Tribunales contenciosos administrativos.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. é Iltmo. Sr. Director general del ramo.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas portes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho à in-

demnizacion alguna.

Manila, 19 de Junio de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la pesquería de la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro por la cantidad de. pesos céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa Gobierno de dicha provincia.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de céntimos.

Es copia, García.

Fecha y firma,

189 0 4 30579 de Cent. mes del 30 al 24 Cent. 9051 1541 1341 1311 1311 los dias TOTAL 3 % Se. 4 53

30 Depositos a régimen Cent. 208 los ingresos y pagos verificados en la Caja de sujecion d lo prevenido en el Reglamento para Existencia i fin de la semana anterior. Cent. 2351 154 544 391 72 田 EN de ios males

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance en 30 de Junio de 1891.

ACTIVO. 7.193 02 1.436.16 2.737.389'43 120.976'37 Bancos nacionales y extrangeros. . . . 55'75 122.218'06 115 25 133.063 89 Casa del Banco, en Binondo. . . . 46.450'68 7 302 80 19.530 53 1.913.605 83 5.109.337.77 PASIVO. 600.000 00 60.000.00 5.557'10 234.955'69 7.355'00 1.192.645.00

Libramientos aceptados. Cuentas corrientes. , . . . Ganancias y pérdidas Acreedores

El Tenedor de Libros, Josè Varela.-V. rector de turno, Eugenio del Saz Orozco.

Edictos.

Don Ricardo Ricafort y Sarchez, Juez de primera in del distrito de Toudo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan de la Cruz (a) Palamara, de 37 años de edad, natural y vecino del pueblo de Montalban, de oficio in de estatura y cuerpo regulares, cara larga, ojos nego y cejas tambie negros, nariz chata y color moreno, con banillo en la cerviz y dos lunares en el cuello, para el termino de 3) dias, à contar desde el siguiente a publicación del presente anunció en la «Gaceta oficial parezca en este Juzgado sito en la calle de Magallan mero 21 al objeto de darle traslado de la acusación finulado en la causa núm. 2360 que contra el mismo instruyo por el delito de robo, apercibido en caso e de declararle rebide y contumaz á los llamamiento ciales y pararle el perjuicio que haya luzar Dado en el Juzgado de Tondo á 2 de Julio de 18 cardo Ricafort.—Por mandado de su Sría, P. Antonio mandado de

Don Pablo Antonio Martinez, Escribano de actuaciones gado de primera instancia del distrito de Tondo Capital.

Capital.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en prode fecha de ayer dictada en la causa núm. 2708 que de oficio en este Juzgado y Escribanfa de mi cargo e procesado Valentin San Juan ó Eurique Guiang, com Martin Donga y otros por robo, se cita y llama á la tes más próximos de dicho p ocesado, para que en el de nueve dias, contados desde la publicacion de este en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten Juzgado, sita en la calle de Magallanes núm. 27 par rar en la causa arriba expresada, bajo apercibimiento e trario de pararles los perjuicios que en derecho hubiera Manila, 2 de Julio de 1891.—P. Antonio Martinez.

Don Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instandistrito de Binondo

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramon Rojas, indio, natural de Pilar de la provincia taan, vecuno que fué en el arrabal de Trozo, casado mualda Bantay, con dos hijos, de 25 jaños de edad, empadronado en el gremo de naturales de Binondo su último residencia en la casa de su amo D. Her Taca, en la calle Izquierdo del arrabal de Trozo núm del difunto Apolinario y Felipa de la Cruz, de estat cuerpo regu'ar, pelo, cejas y ojos negros, nariz roma, o barba lampiño, color trigueño y sin instrucción, para el término de 30 días, á contar desde la publicación edicto en la «Gaceta oficial», de esta Capital, se pre este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á con los cargos que contra el mismo resultan en la causa no de hacerlo así, le oire y administraré justicia y en o trario, sustanciare dicha causa en su ausencia y rebarácole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo Manila, 2 de Julio—Camilo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sría., Reves.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D., Gustavo Monton, de nacion frances, soltero, de de edad, platero, domiciliado que fué en la calle Curarrabal de Santa Cruz. hijo de D., Gustavo y de AbHenr yde, de estatura y cuerpo regulares, color bla obiongs, nariz afilada, barba poca y boca regular, en el término de 30 dias, contados desde esta fecha sente en este Juzgado, sito en la calle de Magallans (Intramuros) ó en la cárcel pública de Bilibid, bajo miento de que de no hacerlo dentro de dicho término, rán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo à 2 de Julio de milo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sria., José milo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sria., José

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesalo Juan Bautista, indio, casado, moyor de edad, natural blo de Santa Ana vecino y testigo acompañado que de San Juan tel Monte, sabe leer y escribir, para utérmino de treinta dias, contados desde la publicación eficto comparezca en el Juzgado ó en la Carcel pue esta provincia à ampliar su inquisitiva prestada en núm. 6051 que instruvo contra el y otros por faised cebido que de no hacerlo dentro del referido términaran los perjuictos que on derecho nubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo a 30 de Junio de li milo Enrique Lobit.—Por mandado de su Sría., Rafael 6

Por providencia del Sr. Juez de l.a instancia del d Binondo, dictada en la causa núm. 7200 que se inst el delito de hurto; se cita. Hama y emplaza al testigo Juan vecino que fue del arrabal de Binondo, para t término de 9 dias, contados desde la publicación de se comparezca en el Juzgado á prestar declaración en cionada causa, apercib do que de no hacerlo dentro de término le pararán los perjuícios que en derecho lugar.

lugar.
B nondo, 2 de Julio de 1891 —Rafael G. Llanos

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia trito de Intramuros, recaida en la causa núm. 56078 este Juzgado contra Juan Alejandro por hurto, se el y emplaza al subdito Aleman D. Loduvico Kuttnemayor de edad, vecino del arrabal de la Ermita de Comerciante, para que en el termino de 9 días, compeste Juzgado à declarar en la causa arriba espresada abiemano de otro carso de paracia las cantillas espresadas. cibimiento en otro caso de pararle los perjuicios

recho hubiere lugar.
Dado en Manila y Juzgado de primera instancia
muros á 2 de Julio de 1391. Manuel Blanco;

Don José de Jesús Font, Juez de primera instance piedad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Calixto I vecino de Naujan de esta provincia, testigo ausente núm. 1118 por homicidio, para que en el termino de tados desde su publicación del presente en la 68 de Manila, comparezca ante este Juzgado á declar presada causa, apercibido que de no verificarlo le perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Calapan. (Mindoro) á 27 de 1891.—José de Jesús y Font.—Por mandado de su Sri Gonzalez, Pedro L. Luna.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES N